

**Tema:** Modifica inciso c) art. 4º Ord. N° 1601/02.  
**Fecha:** 30/03/2006.

## ORDENANZA N° 2181/06

### VISTO:

La Ordenanza N° 1601/02 y las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 1601/02 se establece el régimen de habilitaciones comerciales; que el artículo 4º de la mencionada norma prevé los requisitos para tal fin, estipulando en su inciso c) la necesidad de presentar certificado de buena conducta original, expedido por Policía Provincial y en caso de no estar radicado en la provincia, certificado de la Policía Federal; que así las cosas, dicho inciso deviene de cumplimiento imposible por parte de quienes, cumpliendo una condena, obtienen permisos de salida o libertad condicional, toda vez que hasta el efectivo cumplimiento de los plazos legales de privación de libertad impuestos por autoridad judicial, no pueden obtener el necesario certificado de buena conducta; que muchas veces, por razones de burocracia administrativa, aún habiendo cumplido la totalidad de la condena, pasa mucho tiempo para que, definitivamente, pueda obtener el certificado de marras; que quien, por la comisión de un determinado delito, ha cumplido una condena privativa de libertad, debe, por mandato constitucional, tener la posibilidad de reinserción social y precisamente, los diferentes regímenes de pre egreso, tienen por objeto tal fin; que si la falta del certificado de buena conducta, constituye un obstáculo serio, que impide el desarrollo de una actividad lícita, por una cuestión puramente formal, entrarían en colisión una serie de derechos de raigambre constitucional, plasmados entre otros en el artículo 14º bis de la Constitución Nacional; que esta falencia, podría ser subsanada mediante Oficio Judicial que certificara la situación procesal del requirente, aportando los datos y antecedentes que la autoridad judicial considerase útiles, a fin de facilitar el trámite municipal, para quien está bajo un régimen de libertad condicional; que además, en el ámbito de la Secretaría de Seguridad funciona el Patronato de Presos y Liberados que cuenta con un equipo interdisciplinario para efectuar un seguimiento de cada caso, pudiendo aportar datos de interés respecto de sus asistidos o articular acciones con el Poder Judicial y el Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de facilitar los trámites.

### POR ELLO:

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**Art. 1º) MODIFIQUESE** el inciso c) del artículo 4º de la Ordenanza N° 1601/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*c) certificado de buena conducta original, expedido por Policía Provincial; en caso de no estar radicado en la Provincia, certificado de la Policía Federal. En caso de estar bajo régimen de libertad condicional, Oficio Judicial que acredite situación procesal y todo otro antecedente de interés para el cumplimiento del trámite.*

**Art.2º) REMITASE** copia de la presente al Poder Judicial Distrito Norte y al Patronato de Presos y Liberados, para su conocimiento

**Art.3º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE MARZO DE 2006.**

**Aa/OMV**